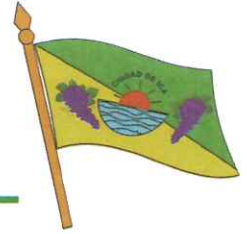




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0122-2025-GM-MPI

Ica, 26 MAYO 2025

VISTO: Informe N° 0296-2025-GDS-MPI, Expediente Administrativo N° 002066-2025-MPI, Resolución Gerencial N° 018-2025-GDS-MPI, Resolución Gerencial N° 079-2024-GDS-MPI, Informe Legal N° 178-2025-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecida en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para “planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”. Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: “inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes” e “inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos”, y el art. 43 señala que es competencia compartida la “vivienda y renovación urbana”;

Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos; concordante con el art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado “TUO” de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0012828-2024-MPI de fecha 01 de octubre del 2024, la Asociación de Vivienda PP. JJ. Virgen de Chapí Tierra Prometida, solicita reconocimiento Municipal dela Junta Directiva periodo 2025 al 2027.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 079-2024-GDS-MPI de fecha 24 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social resuelve lo siguiente: “Artículo Primero: Declarar Procedente la Pretensión promovido por el administrado Sr. (a). Saúl David Castro Alejo en su calidad de presente de la Asociación de Vivienda Pueblo Joven Virgen de Chapí”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica y a los miembros del Concejo Directivo, que se encuentra conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	SAUL DAVID CASTRO ALEJO	21562707
VICEPRESIDENTE	EDWIN ELIAS QUINTANILLA MORON	21577774
SECRETARIO DE ACTAS	SALLY LUISA HUAMAN GARCIA	46734776
SECRETARIO DE ECONOMÍA	CELLI CONSUELO QUISPE PILLACA	40676271
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	YENCIL ASPARRIN CUADROS	71915420
SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL	YESMERLIN LUCIMAR ROCA BARRIOS	48772885
FISCAL	ERLINDA BARRIOS POMA	28821142
VOCAL	WINY MARIA CASTILLO CAMPOS	70926997

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0013179-2024-MPI de fecha 15 de octubre del 2024, los moradores de la Asociación de Vivienda Pueblo Joven Virgen de Chapí, representado por Alberto Huayllani Santi, interponen Recurso de Oposición sobre el trámite de Inscripción y la Renovación de la Nueva Junta Directiva de la Asociación de Pueblo Joven Virgen de Chapí.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución Gerencial N° 018-2025-GDS-MPI, de fecha 14 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social resuelve lo siguiente: Artículo Primero: Declarar Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Alberto Huayllani Santi, contra la Resolución Gerencial N° 079-2024-GDS-MPI, de fecha 24 de octubre del 2024, que Declara Procedente, el reconocimiento de la “Asociación de Vivienda Pueblo Joven Virgen de Chapí” ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica, y Reconocimiento a los miembros del Concejo Directivo electo, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0002066-2025-MPI de fecha 10 de marzo del 2025, el administrado Saúl David Castro Alejo, presento Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 018-2025-GDS-MPI de fecha 14 de febrero del 2025.

Que, mediante Informe N° 0296-2025-GDS-MPI de fecha 22 de abril del 2025, la Gerencia Municipal emite pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración, el cual, lo considera como un Recurso de Apelación por haber sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444; por lo que, remite el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPI, para que emita su pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 178-2025-OAJ-MPI de fecha 22 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que; 1.- Que, se declare Infundado el presente Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Saúl David Castro Alejo, contra la Resolución Gerencial N° 018-2025-GDS-MPI de fecha 14 de febrero del 2025. 2.- Que, se confirme en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 018-2025-GDS-MPI de fecha 14 de febrero del 2025. 3.- DAR POR AGOTADO la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 4.- **ENCARGAR**, a la Secretaria de Gerencia Municipal, en notificar el presente Acto Resolutivo al Sr. Saúl David Castro Alejo, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 220.- Recurso de apelación, de la Ley N° 27444 señala que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 218. Recursos administrativos; **218.1** Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **218.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a la Ley N° 27444 en el Artículo 10°, señala las Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme la Ley N° 27444 – en el Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, conforme a la revisión del presente expediente, se puede apreciar que no está la vigencia de poder emitida por la SUNARP a favor de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Pueblo Joven Virgen de Chapí”;

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, mediante el cual sustenta el presente Recurso presentado por Saúl David Castro Alejo, contra la Resolución de Gerencia N° 018-2025-GDS-MPI de fecha 14 de febrero del 2025, corresponde Declarar Infundado, por no demostrar con medios probatorios que determine lo contrario.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución de Alcaldía N° 127-2025-AMPI;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Saúl David Castro Alejo, contra la Resolución Gerencial N° 018-2025-GDS-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 0002066-2025-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR en todos sus extremos la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 018-2025-GDS-MPI, de fecha 14 de febrero del 2025.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria de Gerencia Municipal, en notificar el presente Acto Resolutivo al Sr. Saúl David Castro Alejo, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

